

Dictamen 8/2006 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Ley de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

5 En relación con el *Proyecto de Ley de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión extraordinaria, el día 24 de junio de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

10 **Votos a favor: 20**
Votos en contra: 3
Abstenciones: 1 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

15 La Constitución Española de 1978, en su artículo 9.2, establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Así mismo, en el artículo 27.5 establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados. En el artículo 27.7 contempla que los profesores, los padres y, en su caso, los
20 alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4 de julio de 1985), en su artículo 27.1, recoge el precepto relativo a la participación efectiva de los sectores afectados en la programación de la enseñanza; en el artículo 29 que esta participación se desarrollará a través de los
25 órganos colegiados; en el 31, en el que se relaciona la composición del Consejo Escolar del Estado, se incorporan los Consejos Escolares Autonómicos; en el artículo 34, el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 35 contempla otros Consejos de ámbito territorial distinto al anterior a establecer por los poderes públicos y debiendo garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos.

30 Así mismo, en la Disposición Adicional segunda, punto uno, concreta la responsabilidad de las Administraciones locales en cooperar con las Administraciones educativas en la creación, construcción, mantenimiento y vigilancia de la escolarización obligatoria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación (BOE 4 de mayo de 2006), en el artículo 1.j define como uno de los principios del sistema educativo la participación de la comunidad educativa en la
35 organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes; en su artículo 2.1.k establece como

uno de los fines de la educación la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida política, económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

5 El artículo 1.p fija como uno de los principios la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa. Este principio se desarrolla en el artículo 8 cuando establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación, la oferta dirigida a personas en edad de escolarización obligatoria y la posibilidad de convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos, 10 en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos. En la Disposición Adicional Decimoquinta, "Municipios, corporaciones o entidades locales", se regula la colaboración, consulta y cooperación para establecer procedimientos e instrumentos que favorezcan la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

15 El principio de participación se desarrolla en el Título V, "Participación, autonomía y gobierno de los centros", y en el artículo 118. 1 establece que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.

20 La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (BOE 15 septiembre de 1982), establece en su artículo 4, apartado segundo, que corresponde a los poderes públicos regionales facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica y social de la Región. Y en el artículo 37, apartado uno, otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia legislativa y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades.

25 En el desarrollo de esta competencia se promulga la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha (DOCM 17 de diciembre de 1999), por la que se crea este organismo para la consulta y asesoramiento del Gobierno Regional y como órgano de participación de la sociedad castellano-manchega.

30 El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha realizó un estudio sobre la "Participación de los padres y madres de los alumnos en el ámbito municipal y en los centros escolares" donde se concluía que, aunque la participación formal se puede considerar alta o muy alta, la participación real de padres y madres y de los municipios en los centros educativos es muy baja.

35 Con fecha de 11 de diciembre de 2003, el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó un documento de *Propuestas de modificación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha*, que incluye en sus recomendaciones finales propuestas, asimismo, de modificación de la Ley del Consejo Escolar.

II. CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La participación en la programación general de la enseñanza.

5 Artículo 2. Objetivos de la programación general de la enseñanza.

Artículo 3. Contenido de la programación general de la enseñanza.

Artículo 4. Órganos de consulta, gobierno, participación.

TÍTULO I. DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 5. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

10 Artículo 6. Composición.

Artículo 7. La Presidencia.

Artículo 8. La Vicepresidencia.

Artículo 9. Los Consejeros y Consejeras.

Artículo 10. Duración del mandato.

15 Artículo 11. La Secretaría General.

Artículo 12. Funciones.

Artículo 13. Contenidos de consulta preceptiva.

Artículo 14. Memorias e informes.

Artículo 15. Funcionamiento.

20 TÍTULO II. DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOCALIDAD

Artículo 16. Consejos Escolares de Localidad.

Artículo 17. Constitución.

Artículo 18. La Presidencia.

Artículo 19. Los Consejeros y Consejeras.

25 Artículo 20. Contenidos.

Artículo 21. Memoria e Informe.

TÍTULO III. DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO.

Artículo 22. Consejo Escolar de Centro.

Artículo 23. Composición.

30 Artículo 24. Consejo Escolar de Centros Privados Concertados.

Artículo 25. Atribuciones.

TÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MADRES Y PADRES Y DEL ALUMNADO

Artículo 26. Participación

Artículo 27. Fines de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y alumnas.

5 Artículo 28. Las Asociaciones de alumnos y alumnas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Consejos Escolares de Zona Educativa

Segunda. Constitución de los Consejos Escolares de Centro

Tercera. Reglamento de funcionamiento

10 **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

DISPOSICIÓN FINAL

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

- 15 1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando periódica y sistemáticamente un marco legal específico de Castilla-La Mancha para la creación de Consejos Escolares de diferentes ámbitos territoriales. Por ello valora positivamente la determinación del Gobierno de la Región de elevar a las Cortes una proposición de Ley que sirva de marco legal para la constitución de diferentes órganos –Consejos Escolares- de participación social en el ámbito de la educación.
- 20 2. El título IV del borrador del texto remitido a este Consejo debiera considerar no sólo a las asociaciones de padres y de alumnos, sino también a las asociaciones del sector de los trabajadores de la enseñanza -profesorado y personal no docente-: los sindicatos representativos del sector de enseñanza, las Juntas de Personal Docente no universitario y los Comités de Empresa del Personal Laboral de Educación.
- 25 3. Consideramos que los cambios que introduce el texto en la composición del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha dan parcialmente respuesta a los sugeridos en la propuesta que aprobó el Pleno del Consejo el día 11 de diciembre de 2003 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ (...) **b)** Introducir modificaciones en la actual composición del Consejo Escolar Regional. Las líneas de estos cambios serían: Potenciar considerablemente la presencia de representantes de los municipios, estableciendo al menos uno por provincia. En el mismo sector introducir la participación de las cinco Diputaciones Provinciales. Incrementar el número de representantes de la Universidad de Castilla-La Mancha. Introducir un representante del Consejo de la Juventud, aunque formando parte del mismo sector de los alumnos. Incrementar el número de representantes del sector alumnos. (...)

4. Consideramos que el texto debiera recoger en una disposición transitoria la obligación de que los consejos escolares municipales constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley han de adecuar sus Estatutos a lo que en ella se establece.

5. Sugerimos que se citen con precisión las disposiciones a las que se hace referencia en el texto: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.

III.2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

A la exposición de motivos.

10 Se sugiere hacer referencia, como uno de los objetivos de este Proyecto de Ley, a la definición y desarrollo de un Modelo de Participación basado en el principio de diálogo, entendido como la capacidad que tenemos los seres humanos de escuchar, de ponernos en el lugar del otro para encontrar soluciones que estén más allá de los meros intereses egoístas o ideas preconcebidas de las partes. El desarrollo de este principio apunta hacia una construcción social basada en el cambio de las actitudes personales y no sólo en el diseño formal de amplios espacios comunes de encaje de intereses.

15

A la exposición de motivos. Página 1. Líneas 19 a 23.

20 Si, finalmente, se opta por mantener el título IV del borrador del texto remitido al Consejo, debiera corregirse la cita que se hace de los artículos 5.2.c y 7.2.c de la LODE: “promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro” (5.2.c) y “promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro” (7.2.c).

A la exposición de motivos. Página 1. Línea 20.

Precisar la referencia a los artículos de la LODE: sustituir “5.c y 7.c” por “5.2.c y 7.2.c”.

25 - A la exposición de motivos. Página 1. Línea 31.

Precisar la referencia al artículo de la LOE: sustituir “2.k” por “2.1.k”.

- A la exposición de motivos. Página 1. Línea 35.

Precisar la referencia al artículo de la LOE: sustituir “118” por “118.1”.

30

- A la exposición de motivos. Página 2. Líneas 7 y 8.

Sugerimos que se sustituya la expresión “se incluyen contenidos de colaboración” –para definir lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOE- por “se regula la colaboración, consulta y cooperación para establecer procedimientos e instrumentos que favorezcan la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas”.

5

- A la exposición de motivos. Página 2. Línea 12.

Donde dice “una nueva letra j)” debe decir “una nueva letra n)”.

- A la exposición de motivos. Página 2. Líneas 12 y 13.

10 Donde dice “j) Los Consejos Escolares de ámbito autonómico” debe decir “n) Los Consejos Escolares de ámbito autonómico”.

- A la exposición de motivos. Página 2. Líneas 16 y 17.

15 Sustituir “los ciudadanos en la vida política, económica y social de la Región” por “**todos** los ciudadanos en la vida política, económica, **cultural** y social de la Región”.

- A la exposición de motivos. Páginas 2 y 3. Líneas 39 y siguientes de la página 2 y líneas 1 a 4 de la página 3.

20 Consideramos dudosa la pertinencia de aludir a los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para 2010: el horizonte temporal de estos objetivos parece limitado para que sean asociados a una norma de este rango.

Al artículo 1. Página 3. Línea 25.

Sustituir “que cuente con la participación” por “que asegure y garantice la participación.

25

Al artículo 2. a). Página 3. Línea 31.

Sustituir “pleno desarrollo (...) normalizado” por “pleno desarrollo personal y social, en condiciones de igualdad”.

30 **Al artículo 2. b). Página 3. Líneas 35 a 37.**

Presentar en un epígrafe distinto la referencia a las práctica de lectura, el conocimiento y el uso de otras lenguas y el dominio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Al artículo 2. f). Página 4. Línea 14.

- 5 Sustituir “del profesorado” por “de los profesionales en centros de enseñanza”.

Al artículo 2. g). Página 4. Línea 19.

Añadir “a través de una oferta pública suficiente” después de “Formación Profesional”.

10 **Al artículo 2. h). Página 4. Línea 29.**

Añadir: “dedicando especial atención a las necesidades específicas de los alumnos con discapacidad”.

Al artículo 3. 2. d). Página 5. Línea 6.

Sustituir “centros concertados” por “centros privados concertados”.

15

Al artículo 3. 2. e). Página 5. Línea 8.

Añadir “adaptación” después de “conservación”.

Al artículo 4. Página 5. Líneas 13 a 22.

- 20 Sugerimos modificar la denominación del artículo, anticipando el término *gobierno* y posponiendo el de *consulta*; pasaría a denominarse: Órganos de gobierno, participación y consulta.

En un primer apartado debiera referirse sólo a los consejos escolares de centro como órganos colegiados de gobierno.

- 25 En un segundo apartado, podrían relacionarse los diferentes órganos de participación y consulta: el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, los Consejos escolares Municipales y los Consejos Escolares de Zona.

Al artículo 4. 2. Página 5. Línea 21.

Añadir “en la gestión de los centros docentes” después de “participación de la comunidad educativa”.

Al artículo 4. Página 5. Línea 23.

Añadir un punto 3, en el que se haga referencia a las asociaciones de los trabajadores de la enseñanza, algunas de las cuales se relacionan en la observación general 2.

Al artículo 6. Página 5. Líneas 32 a 34.

- 5 El punto 2 de este artículo 6 debiera trasladarse, con una redacción más precisa, al artículo 9 como punto 1.

Al artículo 9. Página 6. Líneas 21 y 36.

- 10 El Consejo Escolar insta a la administración a que los tres sectores mayoritarios de la Comunidad Educativa (padres, profesores y alumnos) estén representados bajo el principio de paridad y de igualdad numérica.

Al artículo 9. a) Página 6. Líneas 23 y 24.

- 15 Sugerimos que se elimine “Se garantizará que todos los niveles de la enseñanza estén debidamente representados”. Las organizaciones que representan al profesorado en el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha disponen de un número de miembros insuficiente para garantizar lo que se les pide en este apartado de la Ley.

Al artículo 9. a) Página 6. Línea 24.

- 20 Sustituir la expresión “para que dos sean de centros privados sostenidos con fondos públicos” por la siguiente: “para que, al menos, dos sean de profesores de centros privados”.

Al artículo 9. b) Página 6. Línea 27.

- 25 Sustituir la expresión “Federaciones de madres y padres de alumnos” por la siguiente: “Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos”.

Al artículo 9. b) Página 6. Línea 28 y 29.

- 30 Suprimir “de entre los miembros de los Consejos escolares de Localidad o, en su caso, de Zona Educativa”

Al artículo 9. b) Página 6. Línea 30.

Sustituir la expresión “asociaciones de centros de titularidad privada” por la siguiente: “Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de titularidad privada”.

Al artículo 9. I) Página 7. Línea 24.

- 5 Añadir después de “cultura”: “procurando que estén representados todos los niveles de la enseñanza”.

Al artículo 10. Página 7 y 8. Línea 26 de la página 7 en adelante

Sugerimos que se suprima todo lo referido a la renovación por mitades cada dos años de los miembros del Consejo:

- 10
- En el punto 1 desde “Serán renovados” hasta el final.
 - El punto 2 completo.
 - El punto 3 completo.

Las organizaciones representadas en el Consejo pueden proponer el cese de aquellos consejeros que las representan en cualquier momento (proceda o no renovar el Consejo).

- 15 La renovación por mitades cobra sentido en los consejos escolares de centro donde son electores el conjunto de los miembros que forman parte de un sector de la comunidad educativa; y éstos eligen de forma directa a sus representantes en el órgano. Pero carece de sentido cuando las organizaciones proponen el nombramiento o el cese de sus representantes sin intervención de los miembros del sector.

20 **Al artículo 12. Página 8. Línea 19**

Sería conveniente que la denominación del artículo fuera “Funciones del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha”, no sólo “Funciones”. Téngase en cuenta que los artículos anteriores hablan del Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Consejo, lo que constituye un contexto que podría dar lugar a una interpretación equívoca de la denominación de este artículo.

25

Al artículo 12. Página 8. Línea 27

Sustituir la expresión “en que preceptivamente ha de ser consultado” por la siguiente: “relacionadas con la programación general de la enseñanza”.

30 **Al artículo 12. Página 8. Línea 27**

Sustituir la expresión “la ayuda necesaria” por la siguiente: “los recursos necesarios”.

Al artículo 13. Página 9. Líneas 19 y 20

El punto 3 del artículo 13 del borrador de Ley puede ser interpretado como que será preceptivo que los Consejos Escolares de Zona remitan sus informes al Consejo Escolar Regional y éste los estudie. También puede interpretarse que otros consejos no pueden remitir sus informes al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. El artículo debiera redactarse de forma que quede claro que cualquier Consejo puede formular propuestas o remitir informes al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha; también que la remisión de esos informes tendrá carácter voluntario.

Al artículo 14. Página 9. Líneas 22 a 27

Sugerimos que el Informe del Consejo sobre la situación del sistema educativo en la región tenga una periodicidad bianual.

Al artículo 15. 2. a) Página 9. Línea 35

Sustituir la expresión “un tercio de los miembros del Consejo Escolar” por la siguiente: “un tercio del total de consejeros del Pleno”.

Al artículo 15. 2. a) Página 9. Línea 35

Añadir, entre los componentes de la Comisión Permanente, al Secretario General del Consejo, “con voz y sin voto”.

Al Título II. Página 10. Línea 4

Añadir un nuevo artículo en el que se recojan, de manera genérica, funciones de los consejos escolares municipales en términos similares a los contenidos en el Capítulo VII del *R/D 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia* (BOE, de 22 de enero de 1994).

Al Título II. Página 10. Línea 4

Añadir un nuevo artículo que recoja la figura del Vicepresidente, elección o nombramiento y sus funciones. En la composición del Consejo se alude al Vicepresidente pero posteriormente no se le cita.

Al artículo 18. 3. Página 10. Línea 23

El punto 3, en el que se alude al Secretario, debiera constituir un artículo diferente.

Al artículo 19. 4. Página 11. Líneas 1 y 2

- 5 Como ya hemos señalado en una observación anterior –al artículo 10- consideramos que no debiera procederse a renovar por mitades este tipo de órganos.

Al artículo 20. 2. Página 11. Líneas 27 a 30

- 10 Consideramos confusa la redacción de este apartado. Entendemos que debe recogerse que los Consejos Escolares Municipales pueden dirigir cualquier propuesta relativa a la programación general de la enseñanza al Consejo Escolar de Zona o al Consejo Escolar Regional; y, en caso de dirigirse a la Administración, sus propuestas han de remitirse a aquélla que sea competente sobre el tema objeto de la propuesta: Ayuntamiento, cualquiera de los diferentes departamentos de la Administración, en especial la educativa ...

15

Al artículo 20. 3. Página 11. Líneas 31 y 32

Sustituir la expresión “la ayuda necesaria” por la siguiente: “los recursos necesarios”.

Al artículo 21. 1. Página 11. Líneas 33 a 37

- 20 Incorporar la referencia a que el Informe que los Consejos Escolares Municipales han de elaborar ha de ser también remitido, al igual que la Memoria, al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Al artículo 22. Página 12. Línea 8

- 25 Se sugiere que la redacción del artículo contemple o haga mención de las Leyes Orgánicas que regulan los consejos escolares de los centros de titularidad pública (LOE) y, también, de titularidad privada (LODE).

Al artículo 22. Página 12. Línea 8

5 La denominación del Consejo Escolar de centro como “órgano colegiado de participación en el gobierno de los centros” no se corresponde con la denominación empleada en el Título V de la LOE: “Órganos colegiados de gobierno”.

Al artículo 23. 1. Página 12. Líneas 13 a la 32.

Sustituir el texto de referencia (líneas 13 a 32 de la página 12) por el siguiente:

1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:

10 *a) El director del centro, que será su Presidente.*

b) El jefe de estudios.

c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

15 *d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.*

e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.

f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.

g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

20 Atender a esta sugerencia implica suprimir el epígrafe j) en la página 13, líneas 4 y 5 del borrador de Ley remitido al Consejo.

Al artículo 23. 1c). Página 12. Línea 18

25 Sustituir “La persona representante del Ayuntamiento” por “Un concejal o representante del Ayuntamiento”, tal como recoge la LOE en su artículo 126. 1c).

Al artículo 23. 1e). Página 12. Línea 18

Añadir la expresión “y entre ellos” después de “elegidos por ellos”.

Al artículo 23. 1f). Página 12. Línea 29

- 5 Añadir al final del texto “No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director” (artículo 126. 5 de la LOE).

Al artículo 23. 1 i). Página 13. Línea 3

- 10 Añadir “más representativas del sector relacionado con los ciclos formativos que se oferten” después de “organizaciones empresariales”.

Al artículo 23. 2. Página 13. Línea 8

Sustituir “50 %” por “la proporción del profesorado”

15 **Al artículo 23. 3. Página 13. Líneas 9 a 11**

- 20 Debido al número de localidades que constituyen el ámbito de los CRA en la Comunidad Autónoma, nos parece que una norma no puede **garantizar** la presencia de representantes de los padres de alumnos de todas y cada una de las secciones que componen el CRA en el consejo escolar de este tipo de centros. Eso modificaría el número y la proporción de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en este tipo de órganos, según lo que establece la LOE.

Aunque mostramos nuestras reticencias a que se pueda **garantizar** representación de los padres de cada localidad, consideramos positivo que el desarrollo normativo de esta Ley contemple medidas que tiendan a **favorecer** la presencia de representantes de los padres de alumnos y, cuando proceda, de los propios alumnos, de las distintas secciones del CRA en el consejo escolar del centro.

25

Al artículo 23. 4. Página 13. Línea 12

Sustituir la expresión “se designará” por “éste designará”.

Al artículo 24. 1 i). Página 13. Línea 34

Añadir “más representativas del sector relacionado con las familias profesionales que se oferten” después de “organizaciones empresariales”.

5

Al artículo 25. 1 y 2. Página 14. Líneas 1 a 8

Dado que esta Ley pretende regular los órganos que sirven de participación a la comunidad educativa sería oportuno que se relacionaran las funciones de todos ellos, al igual que se hace con respecto al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha o los Consejos Escolares de Localidad.

10

Al artículo 27. e). y 28. c) Página 15. Líneas 1 a 4 y líneas 30 a 33.

Modificar en el texto del Proyecto de Ley la palabra “garantizar” por “contribuir, posibilitar, favorecer” o cualquiera otra de significado equivalente.

15 *No está demostrado que el hecho de promover, ... la participación y la colaboración de las familias o del alumnado con el centro docente “garantice” el buen funcionamiento del mismo, aunque sí es probable que “favorezca” o “influya” en su buen funcionamiento.*

Al artículo 28. g). Página 16. Línea 6

Añadir después de “raza o sexo”: “u orientación afectivo-sexual”.

20

Al artículo 28. g). Página 16. Línea 9

Añadir los epígrafes siguientes:

- 25
- i) Defender los derechos de los alumnos y los principios de la libertad de enseñanza recogidos en la Constitución y en los Acuerdos Internacionales.
 - j) Promover la igualdad de oportunidades en el ámbito formativo, tanto entre géneros como en colectivos con riesgo de exclusión social.
 - k) Participar en los órganos de gobierno de los centros educativos que contemple la legislación vigente.

A la Disposición Adicional Segunda. Página 16. Línea 22

Sustituir “constitución” por “continuidad en el mandato”.

5 IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha insta a la Consejería de Educación y Ciencia a que elabore una norma específica de la Comunidad Autónoma que regule las asociaciones de alumnos, análoga a la que regula las de los padres de alumnos (*Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha –DOCM de 29 de octubre*)

2. Instamos a la Consejería de Educación y Ciencia a desarrollar la *zona educativa* como unidad de organización y gestión del servicio educativo y a que en ella, posterior o simultáneamente, se constituyan órganos de participación como los denominados en este Proyecto de Ley “Consejos de Zona Educativa”⁽²⁾.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 24 de junio de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

20

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

⁽²⁾ Propuesta recogida en el IV Informe Anual del Consejo: “*Las diferencias territoriales que encierra nuestra Comunidad relativas a los diferentes ritmos de crecimiento, distribución de la población o concentración de población en desventaja social, justificaría la creación de ámbitos más versátiles que permitieran diseños no generalizados de respuesta educativa. Se sugiere profundizar en el desarrollo de zonas educativas como espacios de planificación y toma de decisiones más fácilmente adaptables a la realidad de su entorno respectivo*”.